

AVISO

DEPOSITO REGLAMENTO INTERNO

FONDO DE INVERSIÓN INDEPENDENCIA RENTAS INMOBILIARIAS

Comunicamos a ustedes que con fecha 14 de julio de 2017 esta Administradora recibió el Oficio Electrónico N° 19.046 de la Superintendencia de Valores y Seguros, el cual contenía una serie de observaciones al Reglamento Interno de **FONDO DE INVERSIÓN INDEPENDENCIA RENTAS INMOBILIARIAS** (en adelante el “*Fondo*”) depositado con fecha 10 de febrero de 2015.

Hacemos presente a ustedes que dicho texto refundido del Reglamento Interno había sido depositado según lo acordado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes del Fondo de fecha 29 de enero de 2015, con el objeto de ajustarlo a las disposiciones de la Ley N° 20.712, sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, su Reglamento Decreto Supremo N° 129 de 2014 y a la Norma de Carácter General de la Superintendencia de Valores y Seguros N° 365 de fecha 7 de Mayo de 2014. Asimismo, en dicha asamblea se acordó facultar a la Administradora para efectuar todas las modificaciones que fuesen necesarias al texto refundido del Reglamento Interno del Fondo, a fin de cumplir con lo ordenado o propuesto por la Superintendencia de Valores y Seguros, pudiendo para tales efectos suscribir todo tipo de documentos, tanto públicos como privados.

En virtud de lo anterior, con fecha 25 de julio de 2017 se procedió a depositar un nuevo texto refundido del Reglamento Interno del Fondo, el cual contiene las modificaciones que a continuación se indican:

- (i) En el número DOS. *Política de Inversiones*, del Título II. *Política de Inversión y Diversificación*:
 - a. Se modifica el numeral (2.1.1) del numeral 2.1., con el objeto de reemplazar la referencia a los auditores externos, por una referencia a una empresa de auditoría externa, de aquellas inscritas en el registro que al efecto lleva la Superintendencia.

Asimismo, se reemplazaron todas las referencias a auditores externos en las demás secciones del Reglamento Interno.
 - b. Se incluye un nuevo numeral 2.3., para efectos de indicar que no se requiere una clasificación de riesgo determinada para los instrumentos en los que puede invertir el Fondo.
 - c. Se incluye un nuevo numeral 2.4., con el objeto de dejar expresa constancia que los mercados a los cuales el Fondo dirigirá sus inversiones serán el nacional y el extranjero, a los cuales no se les exigirá cumplir con ninguna otra condición que las señaladas en la normativa vigente.
 - d. Se incluye un nuevo numeral 2.5., para efectos de indicar en que monedas se mantendrán los saldos e inversiones del Fondo.

- e. Se modifica el numeral 2.11., con el objeto de incorporar una referencia a la Norma de Carácter General N° 235 de 2009, relativa a la custodia de valores para las administradoras de fondos.

- (ii) En el numeral 3.6, del número TRES. *Características y Diversificación de las Inversiones*, del Título II *Política de Inversión y Diversificación*, se elimina el párrafo segundo referido al incumplimiento de los límites establecidos en el Reglamento Interno para la inversión en acciones de sociedades anónimas abiertas y el párrafo tercero referido a la Asamblea de Aportantes que resolvería los excesos de inversión.

- (iii) En el numeral (4.1.4) del numeral 4.1. del número CUATRO. *Operaciones que Realizará el Fondo*, del Título II. *Política de Inversión y Diversificación*, se ajusta la redacción para indicar que los Activos Objeto de los Contratos de Derivados serán algunas de las monedas en las que el Fondo está autorizado a invertir.

- (iv) En el Título III. *Política de Liquidez*:
 - a. En el número UNO., se deja expresa constancia que el Fondo no tendrá política alguna relativa a mantener un porcentaje mínimo de sus activos invertidos en activos de alta liquidez y que, sin perjuicio de ello, el Fondo mantendrá una reserva de liquidez que consistirá en mantener invertido en instrumentos de deuda de alta liquidez, en mantener caja o en mantener disponible una capacidad de endeudamiento, como promedio anual, al menos un 3% de los activos del Fondo.
 - b. Se reemplazan las referencias a instrumentos de renta fija por instrumentos de deuda.

- (v) En el Título IV. *Política de Endeudamiento*:
 - a. Se modifica el número DOS., indicando expresamente que el objeto de la deuda es cumplir con las obligaciones del Fondo y de aprovechar oportunidades de inversión. Asimismo, se deja expresa constancia que los pasivos de corto plazo que podrá contraer la Administradora por cuenta del Fondo consisten en créditos bancarios o líneas de financiamiento.
 - b. Se elimina el número TRES., referido al límite a los gravámenes y prohibiciones sobre los bienes y valores que integren el activo del Fondo.
 - c. Se modifica el número CUATRO., con el objeto de eliminar el límite referido a los pasivos exigibles que mantenga el Fondo.

- (vi) En el Título VI. *Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos*:
 - a. En el número UNO. se ajusta la redacción para hacer expresa mención a la serie única del Fondo. Asimismo, se incorporan las características de dicha serie única.
 - b. En el numeral 2.3. del número DOS. *Remuneración de Cargo del Fondo*, se deja expresa constancia que la tasa de IVA considerada para efectos de los dispuesto en el Oficio Circular N° 335 es la de la fecha de depósito del Reglamento Interno.

- c. En el número TRES. *Gastos de Cargo del Fondo*:
 - (1) El numeral (3.1.7) del número 3.1, se modifica con el objeto de eliminar los gastos por inscripción de las cuotas del Fondo en el Registro de Valores, incorporando como gasto de cargo del Fondo a aquellos derivados del depósito del Reglamento Interno u otros documentos que corresponda ante la Superintendencia.
 - (2) Se incluye un nuevo numeral 3.8, con el objeto de dejar constancia de la forma en que se devengarán los gastos de cargo del Fondo.

- (vii) En el Título VII. *Aporte, Rescate y Valorización de Cuotas*:
 - a. En el numeral 1.3. del número UNO. *Aporte y Rescate de Cuotas*, se incorpora una descripción del sistema para efectuar aportes por medio de correo electrónico, indicando el correo electrónico a los que se deberá enviar la solicitud y la información que debe contener la misma. Asimismo, se deja constancia que las solicitudes de aportes se entenderán realizadas en el mismo día que se reciba la solicitud cuando se trate de un día hábil y la solicitud haya sido efectuada dentro del horario establecido.
 - b. El numeral 2.3. del número DOS. *Contabilidad del Fondo*, se modifica con el objeto de establecer que el valor contable del activo del Fondo se calculará trimestralmente.

- (viii) En el Título VIII. *Normas de Gobierno Corporativo*:
 - a. En el numeral 1.1. del número UNO. *Asamblea de Aportantes*, se reemplaza la referencia al artículo 72 de la Ley N° 20.712 por el artículo 73 de la misma ley.
 - b. Se modifica el literal /iii/ del numeral 2.4 del número DOS. *Comité de Vigilancia*, en relación a los requisitos de los miembros del Comité de Vigilancia, reemplazando las referencias a la Ley de Quiebras por una referencia a los delitos concursales establecidos en el Código Penal.

- (ix) En el Título IX. *Otra Información Relevante*:
 - a. En el número UNO. *Comunicaciones con los Partícipes*, se deja expresa constancia que la información sobre el Fondo que por ley, normativa vigente y reglamentación interna del Fondo deba ser remitida a los Aportantes, será enviada a través de correo electrónico y que en caso de no disponer del correo electrónico del Partícipe, será enviada por carta.
 - b. En el número DOS. *Plazo de Duración del Fondo*, se deja expresa constancia que se informará a los Aportantes de la prórroga de duración del Fondo de la forma establecida en la sección 1.4. del número UNO del Título VIII del Reglamento Interno del Fondo.
 - c. En el número CINCO. *Política de Reparto de Beneficios*:

- (1) En el numeral 5.1. se reemplaza la referencia a la sección 5.6., por una referencia a la sección 5.5. de este mismo número.
 - (2) En el numeral 5.5. se reemplaza la referencia a la sección 5.6., por una referencia al párrafo anterior.
- d. En el número SIETE. *Indemnizaciones*, se deja expresa constancia que toda indemnización que perciba la Administradora deberá ser enterado al Fondo.
 - e. En el número OCHO. *Resolución de Controversias*, se reemplaza la referencia a los administradores por una referencia a los mandatarios de la Administradora.

Los cambios referidos precedentemente son las principales modificaciones efectuadas al Reglamento Interno del Fondo, sin perjuicio de otras adecuaciones de redacción, numeración o cambios formales efectuadas al mismo, que no constituyen modificaciones de fondo de las disposiciones correspondientes.

De acuerdo con la información proporcionada por la Superintendencia de Valores y Seguros, las modificaciones incorporadas en el texto del Reglamento Interno entrarán en vigencia a partir del día 5 de agosto de 2017.

Sin otro particular, saluda atentamente a ustedes,

Gerente General
INDEPENDENCIA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.